

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

A. Que:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.S BIC	810002455-5
Rep. Legal (segundo suplente): JHADIER AUGUSTO TIQUE LUCENA	CC 9874929

Solicitó **Licencia Urbanística de Construcción** ante este Curador, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO CANAÁN APARTAMENTOS cuya vocera y administradora del denominado patrimonio autónomo es Alianza Fiduciaria S.A, en el (los) lote (s) denominado(s) **SC PARAJE CONSOTA-ÁREA RURAL – PEREIRA LOTE REMANENTE #1 – FUTURAS ETAPAS**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010106000005800001000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-258621**.

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha abril 23 del 2026. con el número **66001-1-26-0227**.
- D. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

	Nombre	Matricula Profesional
Constructor	JHADIER AUGUSTO TIQUE LUCENA	17202-099174CLD
Arquitecto	ESTEFANIA CASTILLO CARONA	A25282017-1053842732
Ing. Civil Diseñador Estructural	ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS	17202-140906
Diseñador de elementos no estructurales	ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS	17202-140906
Ing. Civil Geotecnista	JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS	1720242749CLD
Revisor Independiente	MAURICIO FONSECA SANCHEZ	17202112781CLD



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-26-0227
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- E. Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1, la fotografía de la Valla se aportó al expediente el **29 de abril de 2026**
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales **no** se hicieron parte del trámite.
- G. Que mediante Resolución N° 006590 de 29 de julio de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, se aprueba la compensación en dinero de los Deberes Urbanísticos del proyecto CONJUNTO CERRADO CANAAN LIVING ETAPA 2, ubicado en la CALLE 12 #33-35 SECTOR CANAAN del Municipio de Pereira, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-258621, por valor de TRESCIENTOSVEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS M/CT (\$328.707.359), suma consignada en la cuenta ahorros N° 126000663164 Banco DAVIVIENDA a nombre de Deberes Urbanísticos-Municipio de Pereira, el día 30 de julio de 2026.
- H. Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se expidió acta de observaciones y correcciones con fecha del **18 de junio de 2026**, notificada el **18 de junio de 2026**.
- I. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en **el sector normativo 3 del Acuerdo 035 de 2016** y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,
- J. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **22 de julio de 2026**, comunicada el **22 de julio de 2026**.
- K. Que el solicitante acredita los pagos correspondientes a expensas de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **04 de agosto de 2026**
- L. Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1º Conceder Licencia de Construcción modalidad **OBRA NUEVA** al proyecto CANAAN LIVING ETAPA 2, ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **SC PARAJE CONSOTA-ÁREA RURAL – PEREIRA LOTE REMANENTE #1 – FUTURAS ETAPAS**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **6600101060000058000010000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-258621**, para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRE DE 15 PISOS con un área construida de 8782.62 m² y una TORRE DE PARQUEADEROS DE DOS SÓTANOS con un área construida de 3226.03 m²**, así:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

CUADRO DE ÁREAS GENERALES							
TOTAL ÁREA BRUTA CONJUNTO CERRADO CANAÁN LIVING ETAPA 1,2,3.						M2	
						18,415.57	
ÁREA NETA URBANIZABLE (Area Bruta menos retiros Viales POT)						18,187.51	
Lote remanente Futuras Etapas Matricula Inmobiliaria n. 290-258621						14413.42	
TOTAL ÁREA BRUTA ETAPA 2 CONJUNTO CERRADO CANAÁN LIVING						3,359.24	
ÁREA ÚTIL ETAPA 2 CONJUNTO CERRADO CANAÁN LIVING						2,776.86	
Índice Básico de construcción EXIGIDO						4.00	
Índice Básico de construcción PROPUESTO (IBC)				Etapa 1	0.45	0.93	
				Etapa 2	0.48		
Índice Básico de construcción (IBC): Disponible Futuras Etapas						3.07	
Índice de ocupación EXIGIDO						65%	
Índice de ocupación PROPUESTO				Etapa 1	4.7%	8.1%	
				Etapa 2	3.4%		
Índice de ocupación: Disponible Futuras Etapas						56.9%	
NOTA*: Los índices establecidos se calcularon con base en el área neta urbanizable. IBC: Se calcula el área total construida sobre el área neta urbanizable. IO: Se calcula el área ocupada del primer nivel sobre el área neta urbanizable.							
CUADRO DE ÁREAS GENERALES ETAPA 2 CANAAN LIVING							
TORRE 2 - APARTAMENTOS							
NIVEL		CANTIDAD DE APTOS X PISO	ÁREA CONSTRUIDA APTOS (M2)		ÁREA TOTAL APTOS X PISO (M2) (Sumatoria de las áreas construidas de los aptos)	ÁREA CONSTRUIDA COMÚN	ÁREA CONSTRUIDA X PISO (M2) (Sumatoria de las áreas totales construidas de los aptos y zonas comunes)
P-1	NIVEL -2.8 SÓTANO	0	N/A	N/A	0.00	104.34	104.34
P1	NIVEL +/-0.00 ACCESO	7	101	75.85	464.59	126.51	591.10
			102	61.72			
			103	70.67			
			104	49.00			
			105	74.96			
			106	70.67			
			107	61.72			
P2	NIVEL +2.52	8	201	81.15	514.00	61.50	575.50
			202	61.72			
			203	70.67			
			204	49.01			
			205	74.96			
			206	70.67			
			207	61.72			
P3	NIVEL + 5.04	8	301	81.15	514.00	61.50	575.50
			302	61.72			
			303	70.67			
			304	49.01			
			305	74.96			
			306	70.67			
			307	61.72			
P4	NIVEL +7.56	8	401	81.15	514.00	61.50	575.50
			402	61.72			
			403	70.67			
			404	49.01			
			405	74.96			
			406	70.67			
			407	61.72			
P5	NIVEL +10.08	8	501	81.15	514.00	61.50	575.50
			502	61.72			
			503	70.67			
			504	49.01			
			505	74.96			
			506	70.67			
			507	61.72			
			508	44.10			

CENTRO COMERCIAL ALCIDES AREVALO LOCAL 305 TEL: 606 3354513 – 606 3359704

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

P6	NIVEL +12.60	8	601	81.26	513.79	61.13	574.92
			602	61.55			
			603	70.53			
			604	49.04			
			605	75.00			
			606	70.53			
			607	61.55			
			608	44.33			
P7	NIVEL +15.12	8	701	81.26	513.79	61.13	574.92
			702	61.55			
			703	70.53			
			704	49.04			
			705	75.00			
			706	70.53			
			707	61.55			
			708	44.33			
P8	NIVEL +17.64	8	801	81.26	513.79	61.13	574.92
			802	61.55			
			803	70.53			
			804	49.04			
			805	75.00			
			806	70.53			
			807	61.55			
			808	44.33			
P9	NIVEL +20.16	8	901	81.26	513.79	61.13	574.92
			902	61.55			
			903	70.53			
			904	49.04			
			905	75.00			
			906	70.53			
			907	61.55			
			908	44.33			
P10	NIVEL +22.68	8	1001	81.26	513.79	61.13	574.92
			1002	61.55			
			1003	70.53			
			1004	49.04			
			1005	75.00			
			1006	70.53			
			1007	61.55			
			1008	44.33			
P11	NIVEL +25.20	8	1101	81.61	513.54	60.01	573.55
			1102	61.22			
			1103	70.25			
			1104	49.20			
			1105	75.21			
			1106	70.25			
			1107	61.22			
			1108	44.58			
P12	NIVEL +27.72	8	1201	81.61	513.54	60.01	573.55
			1202	61.22			
			1203	70.25			
			1204	49.20			
			1205	75.21			
			1206	70.25			
			1207	61.22			
			1208	44.58			
P13	NIVEL +30.24	8	1301	81.61	513.54	60.01	573.55
			1302	61.22			
			1303	70.25			
			1304	49.20			
			1305	75.21			
			1306	70.25			
			1307	61.22			
			1308	44.58			



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

P14	NIVEL +32.76	8	1401	81.61	513.54	60.01	573.55	
			1402	61.22				
			1403	70.25				
			1404	49.20				
			1405	75.21				
			1406	70.25				
			1407	61.22				
			1408	44.58				
P15	NIVEL +35.28	8	1501	81.61	513.54	60.01	573.55	
			1502	61.22				
			1503	70.25				
			1504	49.20				
			1505	75.21				
			1506	70.25				
			1507	61.22				
			1508	44.58				
P16	NIVEL +37.80 PISO TÉCNICO	0	N/A	N/A	0.00	42.83	42.83	
ÁREA TOTAL TORRE		119			7,657.24	1,125.38	8,782.62	
ÁREA TOTAL CONSTRUÍDA TORRE ETAPA 2		CANTIDAD				# APTOS		
		TOTAL			1	119		
		TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA APTOS TORRE 2			1	119		
		TOTAL ÁREA CONSTRUIDA TORRE 2			7,657.24			
					8,782.62			
SOTANOS DE PARQUEADEROS ETAPA 2								
NIVEL	USO				ÁREA CONSTRUIDA			
SÓTANO -1	N-3.00 (Parqueaderos, circulación y punto fijos)				1,617.80			
SÓTANO -2	N-6.00 (Parqueaderos, circulación y puntos fijos)				1,608.23			
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA SOTANOS DE PARQUEADEROS ETAPA 2					3,226.03			
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 2 (Torre y sótanos)					12,008.65			
ÁREA OCUPADA PRIMER NIVEL								
Torre (Incluye ocupación de ductos)					604.36			
Punto fijo Plataforma					16.41			
TOTAL ÁREA OCUPADA PRIMER NIVEL ETAPA 2					620.77			
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PARA IBC (Sumatoria área construida torre y punto fijo plataforma)					8,799.03			
ÁREA LIBRE COMÚN ETAPA 2								
Vías, Andenes y parqueaderos					1629.28			
Zonas verdes, bicicleteros y senderos					526.81			
TOTAL ÁREA LIBRE COMUN ETAPA 2					2,156.09			
ÁREA UTIL TOTAL ETAPA 1 (Sumatoria de área ocupada en primer nivel y área libre común)					2,776.86			
CALCULO DE PARQUEADEROS POR NORMA CANANN LIVING								
TOTAL APARTAMENTOS POR ETAPA		104			119			TOTAL
PARQUEADEROS		ETAPA 1			ETAPA 2			
		Plataforma	Sótano -1	Sótano -2	Plataforma	Sótano -1	Sótano -2	
NORMA RESIDENTES 1 Parq / 1Viv.		44	66	-	50	59	59	278
NORMA VISITANTES 1 Parq / 5Viv.		21	-	-	24	-	-	45
TOTAL PARQUEADEROS PROPUESTOS POR ETAPA		131			192			323
Requeridos por etapa		125			143			
Adicionales por etapa		6			49			
PARQ. PMR (2%)		3	-	-	3	-	-	
NORMA Biciparqueaderos= 10 - 10 Parq. Para		10	-	-	10	-	-	
*Los parqueaderos PMR estan incluidos en la cuantia de Parqueaderos de residentes y visitantes								

*Los parqueaderos PMR estan incluidos en la cuantia de Parqueaderos de residentes y visitantes

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

CANAN LIVING	ETAPA 2
DEBERES URBANÍSTICOS	
ÁREA TOTAL VENDIBLE (ATV)	8,335.01
9% Deberes urbanísticos (área total vendible)	750.15
* 50% De los deberes urbanísticos sobre suelo de protección	375.08
* 50% De los deberes urbanísticos compensado en dinero	375.08
Se mantiene sobre suelos de protección un área de 582.38m2. Dentro de la cual se entregan 375.08m2 para dar cumplimiento a el 50% de deberes urbanísticos en suelo.	

Artículo 2º La presente licencia tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 3º Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Artículo 4º Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 5º Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio

Artículo 6º El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-26-0227
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 7º

De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor debe cumplir lo indicado en después de A.1.3.6.5 de la NSR-10, quien debe recopilar los diseños de los diferentes elementos no estructurales y las características y documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en A.1.5.1.2 de la misma normativa, para presentarlos en una sola memoria ante la Curaduría, y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5 de la NSR-10, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

Artículo 8º

De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **MUROS DE CONCRETO (DES)**.

Artículo 9º

El diseñador estructural de esta edificación, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

De acuerdo al Artículo A.1.5.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-26-0227
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Artículo 10º** De acuerdo al Artículo 7º de la Ley 400 de 1997, los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.
- Artículo 11º** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 12º** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.
- Artículo 13º** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento
- Artículo 14º** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Artículo 15º** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 16º** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Artículo 17º** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 18º** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Artículo 19º** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 1.5% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.
- Artículo 20º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-26-0227
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción

Artículo 21º La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

Artículo 22º Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Artículo 23º Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO 1077 de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Artículo 24º Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 25º Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Artículo 26º Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4698

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-26-0227
6
NUEVA

Artículo 27º Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 28º Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en agosto 05 del 2026


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



